



**Guía para el uso de lenguaje
y comunicación incluyente,
no sexista y accesible en textos
y comunicados oficiales del TEPJF**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**Guía para el uso de lenguaje
y comunicación incluyente,
no sexista y accesible en textos
y comunicados oficiales del TEPJF**

**Guía para el uso de lenguaje
y comunicación incluyente,
no sexista y accesible en textos
y comunicados oficiales del TEPJF**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

México, 2020

342.2101

C127g

Campos Beltrán, María del Rosario, autora.

Guía para el uso de lenguaje y comunicación incluyente, no sexista y accesible en textos y comunicados oficiales del TEPJF / María del Rosario Campos Beltrán, Ricardo Ruiz Carbonell y Edith Chávez Ramos ; Soto Fregoso, Mónica Aralí, prólogo. -- 1.ª edición. -- Ciudad de México, México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.

1 recurso en línea (70 páginas).

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN 978-607-708-491-4

1. Derecho a la igualdad - Derecho a la no discriminación - México. 2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Jurisprudencia - México. 3. Acciones afirmativas - Lenguaje y comunicación - Lengua española. 4. Derechos de las mujeres - Derecho de la mujer a una vida libre de violencia - México. 5. Equidad de género - Igualdad de derechos entre hombre y mujer - México. 6. Paridad de género - México. 7. Derechos de las mujeres - participación política - México. I. Ruiz Carbonell, Ricardo, autor. II. Chávez Ramos, Edith, autor. III. Soto Fregoso, Mónica Aralí, prólogo. IV. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. V. Título.

*Guía para el uso de lenguaje y comunicación incluyente,
no sexista y accesible en textos y comunicados oficiales del TEPJF*

1.ª edición, 2020.

Autores

María del Rosario Campos Beltrán

Ricardo Ruiz Carbonell

Edith Chávez Ramos

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán,

04480, Coyoacán, Ciudad de México.

Teléfonos 55-5728-2300 y 55-5728-2400.

www.te.gob.mx

editorial@te.gob.mx

Coordinación: Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género.

Edición: Dirección General de Documentación.

Las opiniones expresadas en la presente obra son responsabilidad exclusiva de quien las emite.

ISBN 978-607-708-491-4

Directorio

Sala Superior

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Presidente

Magistrado Indalfer Infante Gonzales

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Magistrada Janine M. Otálora Malassis

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Magistrado José Luis Vargas Valdez

Comité Académico y Editorial

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Presidente

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Magistrado José Luis Vargas Valdez

Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Dr. Daniel Márquez Gómez

Dr. Hugo Saúl Ramírez García

Dra. Gloria Ramírez Hernández

Dra. Natalia Saltalamacchia Ziccardi

Dra. Gabriela Dolores Ruvalcaba García

Secretaria Técnica Académica

Lic. Agustín Millán Gómez

Secretario Técnico Editorial

Índice

| | |
|--|----|
| Prólogo | 11 |
| Presentación | 13 |
| El papel del lenguaje | 17 |
| ¿Cómo impacta el lenguaje en las leyes? | 23 |
| Marco normativo que reconoce los derechos humanos en materia de igualdad | 25 |
| Técnicas para el uso del lenguaje incluyente en textos y comunicados del Tribunal Electoral | 35 |
| Comunicación visual incluyente | 47 |
| Lenguaje incluyente, vía para contribuir a la participación política en igualdad | 55 |
| Fuentes consultadas | 63 |

Prólogo

Aprendemos el lenguaje conforme crecemos, pero también vamos aprendiendo a nombrar o a no hacerlo desde nuestra formación étnica, de clase y, por supuesto, de género.

El lenguaje es un agente socializador que mantiene una relación directa con el pensamiento. Por medio del lenguaje se expresan intenciones y percepciones y se nombra o se omite la realidad, así como las ideas que sobre la sociedad construimos a lo largo de la historia de la humanidad, y estas no siempre han sido equitativas e incluyentes.

El lenguaje, como principal forma de comunicación, manifiesta nuestras concepciones de la realidad; en la medida en que la enunciamos le damos existencia o la negamos. Nombrar el mundo en masculino y en femenino no solo es posible, sino también deseable e ineludible, si queremos contribuir a una mayor igualdad entre mujeres y hombres.

Si bien el uso del lenguaje incluyente tiene detractores porque “rompe las reglas gramaticales”, también es necesario tomar en cuenta que la lengua española ha cambiado a lo largo del tiempo de acuerdo con las necesidades de comunicación de sus hablantes.

La lengua española no se ha conservado inalterable, está en constante cambio, y son las personas quienes impondrán las modificaciones siguientes, como lo han hecho en el pasado, y quienes adoptarán o rechazarán un término, un significado o un uso sobre otro.

Para la escritora española Rosa Montero, “la lengua es como la piel del cuerpo social que refleja el movimiento de ese cuerpo. Por eso, si la sociedad es machista, la lengua es machista”.

Consciente de los cambios en el cuerpo social y de los retos que enfrenta el Poder Judicial para impartir justicia electoral libre de estereotipos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación presenta la *Guía para el uso de lenguaje y comunicación incluyente, no sexista y accesible en textos y comunicados oficiales del TEPJF*, con el propósito de que el personal jurídico y administrativo del Tribunal Electoral de todos los niveles y puestos cuente con un instrumento útil para aclarar dudas y facilitar la comunicación incluyente y no sexista que contribuya al logro de la igualdad.

Ante la búsqueda del reconocimiento de los derechos de poco más de la mitad de la población, nombrar a las mujeres es en sí mismo un acto de justicia; por ello, esta guía refrenda el compromiso de las magistradas y los magistrados de la Sala Superior de promover una cultura interna de igualdad de derechos y paridad de género que haga visible a las mujeres y promueva su derecho de ser nombradas.

Aprender a nombrar a las mujeres es un acto de justicia, de respeto a su dignidad y de reconocimiento pleno de sus derechos político-electorales. El mundo está aún en deuda con ellas, por lo que esta guía es un esfuerzo de todas y todos los que conformamos este órgano jurisdiccional para acelerar la igualdad.

Mónica Aralí Soto Fregoso
Magistrada de la Sala Superior
del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación

Fuente consultada

Montero, Rosa. 2017. “¿Es sexista la lengua española?”. *El País*. [Disponible en https://elpais.com/cultura/2017/12/03/actualidad/1512259900_135421.html (consultada el 7 junio de 2020)].

Presentación

Este material es el resultado de un proceso de capacitación y sensibilización dirigido al personal administrativo y jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), realizado con el fin de transversalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos en comunicación y lenguaje incluyente en textos y comunicados oficiales. La transversalización se entiende como un proceso horizontal y vertical que busca incorporar el lenguaje incluyente en la comunicación escrita, oral, visual y gestual que genera el funcionariado del TEPJF,¹ con el objetivo de darle un instrumento útil y de sencillo manejo para aclarar dudas y facilitar la transmisión de mensajes incluyentes que contribuyan a la consolidación de la igualdad.

La capacitación se realizó en la Sala Superior, las salas regionales y la Sala Regional Especializada, y permitió desarrollar el marco conceptual y las líneas operativas de la *Guía para el uso de lenguaje y comunicación incluyente, no sexista y accesible en textos y comunicados oficiales del TEPJF*, para que se esclarezca cómo el idioma puede hacer visible el papel de las mujeres por medio del uso del lenguaje y la co-

¹ Un precedente relevante en esta materia es que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) publicó la *Guía técnica para el uso de un lenguaje incluyente en las comunicaciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal*, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 5 de diciembre de 2011, y su uso fue un compromiso aceptado por el pleno de ese tribunal.

municación inclusivos, así como favorecer la igualdad entre mujeres y hombres y los diferentes grupos sociales mediante el uso de una lengua no discriminatoria, que abone al respeto de todas las personas y de los grupos sociales históricamente discriminados.

Esta guía pretende ser una herramienta básica para que el personal del Tribunal pueda consultar permanentemente cómo usar el lenguaje incluyente en el ámbito administrativo y jurisdiccional que le compete, ya que contiene ejemplos que reflejan su quehacer institucional, así como el marco jurídico nacional e internacional que lo sustenta.

Sus orientaciones no pretenden ser del todo originales en sus contenidos, ya que han sido retomadas de una amplia bibliografía elaborada por instituciones públicas y organismos internacionales; además, se enriqueció con las aportaciones de las personas a cargo de los talleres y del funcionariado participante, quienes realizaron importantes contribuciones y sugerencias con sus reflexiones y dudas acerca de la manera más adecuada de transversalizar el lenguaje incluyente en el quehacer cotidiano del TEPJF.

La guía tiene al menos dos finalidades:

- 1) Ofrecer recomendaciones para eliminar el vocabulario sexista y discriminatorio.
- 2) Incorporar el lenguaje incluyente y no discriminatorio en las comunicaciones del personal administrativo y jurisdiccional del TEPJF.

El trabajo de gabinete comprendió la revisión y el análisis de manuales y modelos utilizados en México y otros países en materia de lenguaje incluyente y comunicación inclusiva; a su vez, se identificaron los instrumentos internacionales y nacionales que construyen el marco legal y normativo de este tipo de comunicación.

Se incluyen las principales prescripciones y restricciones que se deberán observar para promover el lenguaje incluyente y la comunicación inclusiva en el TEPJF, con base en su quehacer administrativo y jurisdiccional, dando especial importancia a los temas de la paridad y el empoderamiento político de las mujeres; por ello, su uso cotidiano puede traducirse en un mejor y mayor acceso a la justicia en condiciones de igualdad, a fin de abonar al logro de la igualdad real y efectiva erradicando

do, definitivamente, las situaciones en las que todavía hoy se produce desigualdad y discriminación hacia ellas, como en el lenguaje.

La guía está integrada por seis apartados. En el primero se refiere el papel del lenguaje; en el segundo, la forma como el lenguaje impacta en las leyes; en el tercero, el marco normativo que reconoce los derechos humanos en materia de igualdad entre mujeres y hombres; en el cuarto, las técnicas para el uso del lenguaje incluyente en textos y comunicados oficiales; el quinto apartado se refiere a la comunicación visual con sentido incluyente, y, por último, en el sexto se propone el lenguaje incluyente como vía para contribuir a la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad. Los apartados se pueden consultar en conjunto, o bien por separado, pues cada uno refuerza a los demás.

La guía contempla técnicas específicas para el uso del lenguaje incluyente que favorezca la impartición de justicia libre de estereotipos, de forma que se garantice la igualdad de derechos y el acceso a la justicia, a los cuales el Tribunal Electoral se ha comprometido permanentemente por medio de su quehacer jurisdiccional.

Además, se articula en forma complementaria con el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, pues se basa en su marco teórico en cuanto a la perspectiva de género y la conceptualización que desarrolla en materia de igualdad, derechos humanos y no discriminación (SCJN 2015, 62-73), así como en referencias a los roles y estereotipos de género y su efecto en la impartición de justicia, y con el *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, al considerar el lenguaje incluyente como un componente indispensable del principio de igualdad.

La *Guía para el uso de lenguaje y comunicación incluyente, no sexista y accesible en textos y comunicados oficiales del TEPJF* está dirigida al personal jurídico y administrativo del Tribunal Electoral de todos los niveles y puestos.

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*

El papel del lenguaje

El lenguaje es un instrumento de comunicación humana que está íntimamente relacionado con el pensamiento y con la vida social. La lengua, por un lado, ayuda a la formación del conocimiento individual y de los valores sociales y, por otro, manifiesta las ideas individuales y la realidad social.

Una de las formas de perpetuar la desigualdad entre las personas es por medio del lenguaje, como reflejo del pensamiento y la cultura de una sociedad que históricamente ha colocado en situaciones de desventaja a algunas personas o grupos.

El lenguaje suele expresar reiteradamente relaciones desiguales, jerárquicas e inequitativas, que refuerzan estereotipos, estigmas y roles de género.

Todas estas circunstancias evidencian la necesidad de fomentar el uso incluyente del lenguaje y evitar actos de distinción, restricción, exclusión, negación o imprecisión en las comunicaciones orales y escritas utilizadas en las instituciones públicas y privadas.

Muchos de los términos de uso común referidos a los grupos históricamente discriminados o a las identidades emergentes refuerzan las representaciones que facilitan la discriminación en términos de negación de derechos e igualdad de trato. Es importante reflexionar acerca de cuál es el origen histórico de esos términos de uso común, y también procurar armonizar el lenguaje con los instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

En este sentido, es un hecho que hasta hace pocas décadas la presencia de las mujeres estaba limitada socialmente, y de esa casi invisibilidad social femenina quedan huellas en la lengua. Pero también es un hecho que las mujeres participan actualmente en los distintos ámbitos de la sociedad, incluidos aquellos espacios concebidos desde la óptica masculina, como el de la participación política en los partidos y por medio de candidaturas, y el desempeño de cargos de elección popular o de gobierno.

Por lo anterior, es necesario que se modifiquen los aspectos de la lengua que ocultan a las mujeres y a los diferentes grupos históricamente discriminados, a fin de que refleje una presencia real en los espacios de toma de decisión y de liderazgo.

Tipos de lenguaje

Lenguaje accesible. Es aquel dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo con el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento, con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

Lenguaje incluyente. Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales, haciendo referencia con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas sin importar su condición humana y sin hacer una diferencia en la representación social de las poblaciones.

Lenguaje no sexista. Es el uso de expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, pero particularmente a las mujeres, al eliminar la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos en el lenguaje.

Tipos de comunicación

Comunicación escrita. Se refiere a todos los documentos escritos en medios impresos o electrónicos, tales como tarjetas informativas, memorandos, notas, oficios, actas, normativa interna, manuales, informes,

documentos, sentencias, resoluciones, promociones, denuncias, demandas y sus respuestas, publicaciones (periódicas y no periódicas), boletines de prensa, dípticos, trípticos, convocatorias, bases, nombramientos, formatos, credenciales, tarjetas de presentación, entre otros.

Comunicación oral. Abarca todas las comunicaciones verbales realizadas en actividades institucionales, como conferencias, talleres, seminarios, declaraciones, entrevistas o reuniones de trabajo.

Comunicación visual. Comprende la imagen institucional del ТЕРПФ en fotografías, promocionales, videos, internet, intranet, carteles, infografías, señalamientos, entre otros.

Comunicación gestual. Engloba las expresiones corporales en reuniones, actividades públicas y académicas, conferencias, entre otras.

Sexismo y androcentrismo lingüístico

El uso del lenguaje es sexista cuando comunica valores e ideas que sobrevaloran lo masculino en detrimento de lo femenino, lo que se conoce como androcentrismo; este consiste en una visión del mundo que tiene como centro o eje principal a los hombres, sus actividades y los valores asociados a la masculinidad como parámetro de lo humano (Medina 2002, 21).

La visión androcéntrica separa a mujeres y hombres y refuerza estereotipos de unas y otros según los papeles (roles) que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada.

Es importante considerar que la visión androcéntrica no solo minimiza o desvaloriza a las mujeres, sino que también impone un tipo de masculinidad para los hombres y anula el reconocimiento de otras formas de vivirla, ya que el modelo masculino que aparece como representación de la humanidad reúne un conjunto de atributos caracterizados por la condición social, las preferencias sexuales, los credos religiosos y la apariencia física.

Por lo tanto, el androcentrismo como ideología sexista estigmatiza a las mujeres y a los hombres que no correspondan con los estereotipos que rigen el deber ser de las personas según su sexo.

El lenguaje incluyente constituye un código de comunicación que tiene en cuenta la realidad tal cual es: sexuada. Posibilita que muje-

res y hombres nombren el mundo desde su género y sean nombradas y nombrados teniendo en cuenta el sexo al cual pertenecen, sin subordinación ni invisibilización de ninguno de los sexos en razón de género, clase, etnia ni por ninguna otra condición, para que reflejen una presencia equilibrada de mujeres y hombres alejada de estereotipos de género y de estigmatizaciones sociales que discriminan a algunos grupos.

En ocasiones, la utilización (o el abuso) del masculino genérico tiene más que ver con la tradición y la inercia en la reproducción del lenguaje que con una clara voluntad de ocultar e infravalorar a las mujeres, lo que constituye una desigualdad estructural; si bien en términos formales la igualdad entre mujeres y hombres se describe en el artículo 1 constitucional, en la cotidianidad, es decir, en la vida material, las mujeres no gozan de los mismos derechos que los hombres en todos los ámbitos.

Cuadro 1. Dimensiones de la igualdad

| Formal | Material | Estructural |
|--|--|--|
| A todas las personas se les reconoce, por medio de diversas fuentes —principalmente la legislativa—, los mismos derechos, sin importar su condición, sexo, clase u otra distinción social. | El sexo, el género, las preferencias u orientaciones sexuales, la raza, la religión, entre otros, determinan que pese al reconocimiento formal no sea posible que todas las personas gocen efectivamente de los derechos. Por ello, el Estado, las políticas públicas y los programas específicos promueven medidas para reducir la desigualdad. | Se refiere a la desigualdad dada por factores que sin posibilidad de opción y sin que medie decisión autónoma colocan a las personas en grupos históricamente marginados y sometidos. Estos grupos son, por ejemplo, las mujeres, las personas de ascendencia africana, adultas mayores, indígenas, migrantes o personas con desventajas económicas (incluidas las personas con discapacidad). |

Fuente: SCJN (2015, 34).

La transformación social para lograr mayores y mejores condiciones de igualdad pasa por decisiones conscientes que transformen la manera de comunicar. En el lenguaje jurídico, las sentencias son instrumentos para acceder a la justicia y hacerla tangible.

Por medio de ellas, del lenguaje y de la argumentación jurídica quienes juzgan intervienen en la realidad y cotidianidad de las personas; reconocen hechos y les atribuyen consecuencias de derecho. Es por

ello que hacer realidad el derecho a la igualdad en la labor jurisdiccional pasa por reconocer y combatir tratos diferenciados ilegítimos (SCJN 2015, 71).

¿Para qué usar lenguaje incluyente en el Tribunal Electoral?

Para favorecer el logro efectivo de la igualdad en la impartición de justicia.

En cada caso habrá que hacer un análisis orientado a detectar relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad. Si los resultados del estudio perfilan ese tipo de relaciones y desigualdades, la perspectiva de género ofrece un método adecuado para encontrar una solución apegada a derecho (SCJN 2015, 78).

La incorporación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales conlleva a cuestionar la neutralidad de las normas y a revisar si realmente hay legitimidad en dar un trato diferenciado y desigual a las personas; implica un compromiso con la evolución histórica de los derechos políticos y sociales, y reivindica los derechos de las víctimas (SCJN 2015; ONU Mujeres 2016).

Es necesario aclarar que no basta con usar lenguaje incluyente para lograr la igualdad, este es una herramienta más para conseguirla, sin embargo, por sí misma no es suficiente. Para hacer un uso no discriminatorio del lenguaje se deben tener en cuenta no solo los aspectos formales y semánticos de la lengua, sino también los sociales y culturales (Universidad de Murcia s. f., 5).

Mitos respecto al uso del lenguaje incluyente

Muchas personas creen que es gramaticalmente correcto expresarse en masculino para referirse a lo femenino, como si en todos los casos se tratara de expresiones neutras, lo cual no es así, pues las palabras no pueden significar algo diferente de lo que nombran.

El conjunto de la humanidad está formado por mujeres y hombres, pero en ningún caso la palabra *hombre* representa a una mujer ni a la humanidad.

Hay quienes, en contra del uso de un lenguaje no sexista o incluyente, argumentan que no se respetan las reglas gramaticales y se atenta contra la economía del lenguaje por las repeticiones que se hacen de los sustantivos, sin embargo, hay que considerar que este no es estático y al cambiar su uso también se producen cambios de percepción de los fenómenos sociales. Por lo anterior, toda lengua, como instrumento de comunicación, requiere adaptarse a las necesidades de quienes la usan (TEDE 2011, 11).

¿Cómo impacta el lenguaje en las leyes?

En los textos legales, se detecta el uso de adjetivos que de manera peyorativa remarcan la utilización de un lenguaje sexista; prueba de ello es que durante muchos siglos los códigos existentes han utilizado expresiones en las que lo femenino no tenía inclusión. Así lo evidencia una extensa lista de sustantivos, tales son los casos de hijo, niño, nacido, adoptado, incapacitado, tutor, difunto, propietario, poseedor, usufructuario, concesionario, arrendatario, comprador, vendedor, acreedor, testador, heredero, sentenciado, reo, etcétera (Ruiz 2017).

Por tanto, utilizar un lenguaje igualitario y no excluyente en textos y documentos del ámbito jurídico permite visibilizar a las mujeres, pues rompe estereotipos y prejuicios sexistas y equilibra las asimetrías de género, al

- 1) Evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres.
- 2) Reafirmar su fundamento como personas conscientes de sus deberes y derechos en las esferas pública y privada.

El lenguaje jurídico integrador debe contemplar los siguientes principios básicos:

- 1) Legalidad.
- 2) Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- 3) No discriminación.

Los motivos que impiden la modernización del lenguaje jurídico —visibilizado con posterioridad al lenguaje administrativo, que es objeto de estudio desde hace más de tres décadas— reconocen que la no comprensión de la lengua en normas, leyes y textos afines genera inseguridad jurídica y situaciones contrarias a un ejercicio de transparencia en la impartición de justicia, por lo que es necesario evitar prácticas judiciales que perpetúen incorrecciones gramaticales y sintácticas en las expresiones orales y escritas de quienes operan el lenguaje jurídico.

En consecuencia, se debe considerar:

- 1) Precisión, el principio de igualdad y el imperativo legal.
- 2) El lenguaje no sexista de la redacción jurídica no puede quedarse al margen del resto de los principios.
- 3) Los ejes rectores de un lenguaje modernizado: claridad, sencillez y transparencia.

Para transitar de un lenguaje jurídico sexista a uno incluyente es necesario entender que, a diferencia del lenguaje común, no se modifica espontáneamente, sino por medio de la producción normativa, la labor jurisprudencial, la ciencia y las prácticas jurídicas. Esto implica que su evolución está sometida al control y acción de la ley, la jurisprudencia y la sociedad como usuarias de las normas y del lenguaje jurídico.

Marco normativo que reconoce los derechos humanos en materia de igualdad

Para la correcta inclusión de la perspectiva de género y su incidencia, directa o indirecta en el lenguaje, es necesario, entre otros aspectos, conocer y visibilizar la aplicabilidad de los instrumentos vinculantes y los resultados de los compromisos internacionales en la materia, fruto de las distintas conferencias efectuadas tanto por las Naciones Unidas como por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), así como la legislación nacional y los distintos programas y planes que lo reconocen.

Un desarrollo cronológico permite visibilizar que las primeras referencias tendentes a incorporar un lenguaje incluyente provienen de distintas recomendaciones y resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), entre otras:

- 1) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), 1979. Ratificada por el Senado de la República el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.
- 2) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 1999.
- 3) Resolución 14.1, aprobada por la Conferencia General de la Unesco, en su vigésima cuarta reunión, apartado 1 del párrafo 2, Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1987, en la que invita a

adoptar en la redacción de todos los documentos de trabajo de la Organización una política encaminada a evitar, en la medida de lo posible, el empleo de términos que se refieren explícita o implícitamente a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas a favor de las mujeres (ONU, apartado 1, párrafo 2, 1987).

- 4) Resolución 109, aprobada por la Conferencia General de la Unesco, en su vigésima quinta reunión, párrafo 3, ONU, 1989, en relación con el tema transversal de la mujer. La Conferencia General aprobó:

a) fortalecer las actividades que se ejecutan dentro de la Organización para apoyar, ampliar y dar a conocer el interés de la Unesco por la mujer como agente, beneficiaria y participante activa en todos sus programas y proyectos;

b) seguir elaborando directrices sobre el *empleo de un vocabulario que se refiere explícitamente a la mujer*[§] y promover su utilización en los Estados Miembros y,

c) velar por el respeto de esas directrices en todas las comunicaciones, publicaciones y documentos de la organización (Unesco, párrafo 3, 1989).

- 5) IV Conferencia Mundial de las Mujeres, celebrada en Beijing, en 1995. También se hace una especial llamada de atención a la conveniencia del uso del lenguaje incluyente y, a fin de ello, establece que el objetivo de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es fundamental para el logro del desarrollo, el avance social y la consolidación de la estabilidad y la democracia en todas las sociedades.

El objetivo estratégico J.1 establece:

Aumentar el grado de participación y de acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones, de debate y exposición de ideas de los medios de comunicación, y a través de ellos, a las nuevas tecnologías de la información (ONU 1996).

El objetivo estratégico 2 señala la necesidad de “Fomentar una imagen de las mujeres equilibrada y sin estereotipos en los medios de comunicación” (ONU 1996).

§ Énfasis añadido.

- 6) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada por la Organización de los Estados Americanos en 1994.
- 7) X Conferencia sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, conocida como el Consenso de Quito, 2007. En su apartado xii establece la necesidad de

Adoptar políticas públicas, incluyendo leyes cuando sea posible para erradicar contenidos sexistas, estereotipados, discriminatorios y racistas en los medios de comunicación y estimular su función como promotores de relaciones y responsabilidades igualitarias entre mujeres y hombres (Cepal, apartado xii, 2007).

- 8) XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Brasilia, 2010. Establece en su artículo 5 como uno de los acuerdos para la acción,

5. Facilitar el acceso de las mujeres a las nuevas tecnologías y promover medios de comunicación igualitarios, democráticos y no discriminatorios

[...]

- b) Formular políticas orientadas a eliminar contenidos sexistas y discriminatorios en medios de comunicación y capacitar a los profesionales de la comunicación en tal sentido, valorizando las dimensiones de género, raza, etnia, orientación sexual y generación;
- c) Construir mecanismos de monitoreo del contenido transmitido en los medios de comunicación social, así como en los espacios de regulación de Internet, asegurando la participación activa y constante de la sociedad con el fin de eliminar contenidos sexistas y discriminatorios (Cepal, artículo 5, 2010).

Avances específicos a favor del lenguaje incluyente en el ámbito nacional

Desde los inicios del presente siglo, México ha desarrollado una nutrida legislación que permite, en un primer momento, afirmar que los derechos humanos de las mujeres se contemplan en los diferentes textos legales; si bien, pese al logro de una igualdad formal, distan aún mu-

chos factores para avanzar correctamente hacia la igualdad sustantiva, y uno de ellos es el cumplimiento con rigor y cabalidad de las leyes.

En 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se erigió con uno de los avances jurídicos más importantes en materia de derechos humanos, al establecer en el artículo 1 que

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (CPEUM, artículo 1, 2017).

Marco jurídico nacional

Además de la protección de los derechos humanos prevista en la CPEUM, en el marco legal y la normativa nacional se ubica la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que, en sus artículos 12 y 17, establece la obligación del gobierno federal de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y de proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de dicho fin. Además, hay otros instrumentos normativos con ese mandato, tales como:

- 1) Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, 2001.
- 2) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003.
- 3) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007.

Criterios emitidos por el Tribunal Electoral para el empleo de un lenguaje incluyente

Tesis XXVII/2016

AUTORIDADES ELECTORALES. LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL DIRIGIDA A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA DEBE EMPLEAR LENGUAJE INCLUYENTE EN ARAS DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 5, inciso a) y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, inciso j) y 6, inciso b), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, párrafo 2, y 6, de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia; 36, fracción VI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y, 2, 9, fracciones VIII y XIII, 15 bis y 15 ter, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se obtiene que el principio de igualdad entre mujeres y hombres se configura como un valor superior del sistema jurídico nacional; su cumplimiento por parte de todas las autoridades es precondition para el ejercicio pleno de los derechos de la ciudadanía, lo que implica que ha de servir de criterio básico para la interpretación y aplicación de las normas electorales; de esa forma, resulta inadmisibles crear desigualdades de tratamiento por razón de género. En ese contexto, *las autoridades electorales tienen el deber reforzado de hacer efectiva la participación política de todas las personas en igualdad real de oportunidades, evitando patrones socioculturales, prejuicios, estereotipos y prácticas consuetudinarias de cualquier otra índole basadas en la idea de prevalencia de uno de los sexos sobre el otro.*[§] Por ello, las

§ Énfasis añadido.

autoridades electorales deben utilizar un lenguaje incluyente, como elemento consustancial del principio de igualdad, en su propaganda institucional dirigida a la ciudadanía para promover su participación política por medio del voto, tanto en los conceptos que utilicen, como en los propios contenidos de la propaganda.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1619/2016 y acumulado.— Actoras: Ana Teresa Aranda Orozco y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.—23 de mayo de 2016.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos, sin compartir las consideraciones.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Ausente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Hugo Balderas Alfonseca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, la tesis que antecede (tesis XXVII/2016).

Tesis XXXI/2016

LENGUAJE INCLUYENTE. COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 5, inciso a), y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, inciso j) y 6, inciso b), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, párrafo 2, y 6, de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia; 36, fracción VI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y 2, 9, fracciones VIII y XIII, 15 bis y 15 ter, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, resulta dable colegir que el principio de igualdad se configura como un valor superior del sistema jurídico nacional, que impone a la persona operadora jurídica efectuar un ejercicio de análisis con perspectiva de género dentro de su ámbito de competencia, sobre posibles desequilibrios que puedan presentarse a través de formas indirectas o veladas de discriminación hacia la mujer, a fin de detectar y contrarrestar los tratamientos desproporcionados

de poder y los esquemas de disparidad que se han perpetuado por la práctica consuetudinaria. En ese contexto, *la propaganda electoral debe promover el empleo de un lenguaje que no aliente desigualdades de género, a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres, para garantizar el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, a través de la utilización de un elemento consustancial de ese principio, como es el uso de un lenguaje incluyente.* Ello encuentra consonancia con la obligación constitucional y convencional de garantizar de forma efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de equivalencia con los hombres, y lograr su inclusión plena en la vida democrática del país, a través de mecanismos eficaces e idóneos, como es la utilización del *lenguaje incluyente*, en todos los órdenes de la sociedad.[§]

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1619/2016 y acumulados.—Actoras: Ana Teresa Aranda Orozco y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.—23 de mayo de 2016.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos, sin compartir las consideraciones.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Ausente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Hugo Balderas Alfonseca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, la tesis que antecede (tesis XXXI/2016).

Tesis XLI/2014

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN LAS CONVOCA-TORIAS A LAS ELECCIONES SE DEBE UTILIZAR LENGUAJE INCLUYENTE PARA PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática de los artículos 1° y 2°, párrafo cuarto, apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sigue que los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y a la autonomía para elegir a sus representantes, conforme a sus siste-

[§] Énfasis añadido.

mas normativos internos, siempre que los mismos sean conforme a la propia Constitución y no violen derechos fundamentales; por ello, *las autoridades que organicen elecciones bajo ese sistema deben garantizar que la participación de las mujeres se realice en condiciones de igualdad, para lo cual es necesario verificar que en las convocatorias para la elección de sus autoridades se utilice lenguaje incluyente, que expresamente se dirija a las ciudadanas y a los ciudadanos, a fin de propiciar la participación de las mujeres en la vida política de sus comunidades.*[§]

Recurso de reconsideración. SUP-REC-438/2014.—Recurrentes: Inés Eugenia Martínez López y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—14 de mayo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Adriana Fernández Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede (tesis XLI/2014).

Tesis XXVIII/2018

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13, y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y con la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, todas las autoridades del Estado, se encuen-

[§] Énfasis añadido.

tran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad. En términos de lo expuesto, *las autoridades jurisdiccionales electorales, deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, con base en el cual se asume que las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son generadas por la falta de servicios que tomen en cuenta y atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía;* tales como, la asignación de un asesor jurídico, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso y *la emisión de las resoluciones en formatos accesibles*, a partir de audios, videos, traducciones al sistema braille, lengua de señas o cualquier otro que atienda de manera efectiva esa finalidad.[§]

Asunto general. SUP-AG-92/2017.—Actor: Dato personal y confidencial.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretaria: María Fernanda Sánchez Rubio.

Asunto general. SUP-AG-40/2018 Acuerdo de Sala.—Actor: Roque Alberto Velázquez Galindo.—Autoridad responsable: Partido Encuentro Social.—24 de abril de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretario: Genaro Escobar Ambriz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede (tesis XXVIII/2018).

Impartición de justicia con inclusión

El acceso a la justicia puede ser entendido como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflic-

[§] Énfasis añadido.

tos y vindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular. Es decir, por este principio se entiende la posibilidad, ante una controversia o la necesidad de esclarecimiento de un hecho, de recurrir a los medios previstos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para su resolución (Ventura 2005; SESNSP 2012).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio de la tesis 22/2016, ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ha incidido en la obligación de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria, y en lo relativo a utilizar un lenguaje incluyente establece que quien juzgue debe:

vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género (tesis 1a./J. 22/2016 [10a.]).

Todo ello amerita que se lleve a cabo el proceso de institucionalización de la perspectiva de género que reconozca que

El objetivo de institucionalizar la perspectiva de género es conseguir que ésta se convierta en una norma, materializada en reglamentos o leyes que la legitiman, así como en una institución con autonomía respecto a los posibles cambios y voluntades de los gobiernos en turno. La institucionalidad es la trama institucional, es decir, el conjunto de mecanismos y actores que operan políticas de género. La existencia de una trama institucional tiene como finalidad central potenciar los recursos del Estado para implementar políticas de género en todos los ámbitos posibles y a todos los niveles, para implementar la transversalización de género (Guzmán 2001, 86).

Técnicas para el uso del lenguaje incluyente en textos y comunicados del Tribunal Electoral

Evitar el uso del masculino genérico

Cuando el género masculino representa al sexo masculino y al femenino se le denomina masculino genérico; este hace parecer a los hombres como los actores en todos los hechos, lo que genera sobrevaloración para la identidad masculina, por lo cual, al eliminar a las mujeres del discurso e invisibilizar su participación, es discriminatorio contra ellas.

Estrategia

Una de las estrategias para hacer visible el lenguaje incluyente es usar las herramientas que ofrece la gramática; por ejemplo, cuando se hace referencia a lo femenino o masculino mediante, generalmente, la terminación de las palabras, el artículo que precede a los sustantivos o el contexto de la frase u oración completa es posible emplear lo siguiente:

- 1) Sustantivos colectivos incluyentes.
- 2) Omisión de artículos.
- 3) Abstractos.
- 4) Usar el masculino y femenino según corresponda.

| Lenguaje sexista | Lenguaje incluyente |
|---|---|
| Los jóvenes que votaron en 2017. | La juventud que votó en 2017. |
| Los ciudadanos se manifestaron. | La ciudadanía se manifestó. |
| Los votantes a favor del Verde Ecologista. | El electorado a favor del Verde Ecologista. |
| Los gobernadores dieron a conocer los resultados. | Las gubernaturas dieron a conocer los resultados. |
| Los líderes en el nuevo panorama electoral. | Liderazgos en el nuevo panorama electoral. |
| Los magistrados inauguraron. | La magistrada Araceli Montes y el magistrado Enrique Pérez inauguraron. |

Personalizar el mensaje cuando se sabe a quién va dirigido

| Lenguaje sexista | Lenguaje incluyente |
|---|---|
| Se convoca al juez del Tribunal. | Se convoca a la jueza Guadalupe Romero. |
| Los diputados que propusieron la iniciativa de ley. | La diputada Patricia Durán y el diputado Manuel Espino, quienes propusieron la iniciativa de ley. |

Reflejar en los títulos o profesiones el sexo de quienes los ostentan

| Lenguaje sexista | Lenguaje incluyente |
|------------------|--------------------------------|
| Ingeniero. | La ingeniera y el ingeniero. |
| Senadores. | Las senadoras y los senadores. |

Limitar el uso del desdoblamiento y la barra diagonal

Es aconsejable usar el desdoblamiento —por ejemplo, *las ciudadanas y los ciudadanos, las ciudadanas/os o las ciudadanas(os)*— en forma limitada, pues suele volver cansada la lectura cuando se usa continuamente como forma de hacer inclusivo el lenguaje. Por ello, se sugiere

que se utilice como último recurso, cuando no haya otra palabra o forma de hacer incluyente la lengua.

En cambio, es adecuado utilizar el desdoblamiento, las barras y los paréntesis en formatos oficiales de pagos, para recabar datos sociodemográficos, formularios de información, comunicados generales, contratos y cualquier trámite estandarizado oficial y cuando se desconoce el sexo de la persona, o bien cuando se usará el formato para mujeres y hombres.

| Lenguaje sexista | Lenguaje incluyente |
|--|--|
| Cédula de candidatos a puestos de elección popular en Ciudad de México. | Cédula de candidatos/as a puestos de elección popular en Ciudad de México. |
| Responda la opción que corresponda a su estado civil: a) Soltero b) Casado c) Unión libre d) Viudo | Responda la opción que corresponda a su estado civil: a) Soltera/o b) Casada/o c) Unión libre d) Viuda/o |

Nombrar de forma alternativa a mujeres y hombres y cambiar el orden de precedencia

| Lenguaje sexista | Lenguaje incluyente |
|--|---|
| Los compañeros asistentes a la asamblea de registro de candidatos. | Las compañeras y los compañeros asistentes a la asamblea de registro de candidaturas. |

Otro error es asumir que todas las personas que ocupan ciertos cargos son hombres.

El plural masculino es figura expresiva del lenguaje que consiste en utilizar una construcción de varias palabras para usar una palabra simple, por ejemplo:

| Lenguaje sexista | Lenguaje incluyente |
|------------------|------------------------|
| Trabajadores. | Personas trabajadoras. |
| Famosos. | Gente famosa. |
| Mexicanos. | La población mexicana. |

Hablar de la empresa o del sitio, en lugar de hablar de nosotros o todos

| Lenguaje sexista | Lenguaje incluyente |
|---|---|
| Todos los trabajadores del Tribunal Electoral apoyaron la iniciativa. | El Tribunal Electoral apoyó la iniciativa. |
| Nosotros publicamos la resolución. | En Puebla de Zaragoza se publicó la resolución. |

Modificar la síntesis de la oración cuando el sujeto es masculino genérico

Será preferible usar *tú, usted*, en lugar de *nosotros*.

| Lenguaje sexista | Lenguaje incluyente |
|--|---|
| Los políticos presentan el discurso en su campaña. | Ustedes, que hacen política, presentan su discurso en la campaña. |

Uso de la arroba

En comunicación formal, no es apropiado utilizar la arroba para hablar de hombres y mujeres; solo se usa en comunicación informal.

Hacer referencia a *las mujeres*, no a *la mujer*

| Lenguaje sexista | Lenguaje incluyente |
|-------------------------------------|---|
| La mujer de hoy se ha transformado. | Las mujeres de hoy se han transformado. |

Se debe tener en cuenta que no hay una sola mujer ni un único modelo de mujer. Tampoco hay una sola forma de pensar y actuar de las y los jóvenes, o de las personas adultas mayores, de quienes también se suele referir incorrectamente: *el joven, el adulto mayor*, usando masculinos como si fueran genéricos, excluyendo a las mujeres y, además, elimi-

nando la diversidad de formas de actuar y ser, pues se singulariza a todo un grupo.

También es importante no utilizar a las mujeres como pertenencia de los hombres.

| Lenguaje discriminatorio | Lenguaje incluyente |
|---|--|
| La Sra. de Rodríguez. | La Sra. López y el Sr. Rodríguez o familia Rodríguez López. |
| Invitamos a que los directores asistan con sus mujeres a la fiesta de fin de año. | Invitamos a que el personal directivo asista acompañado a la fiesta de fin de año. |

Uso correcto del lenguaje para otros grupos sociales históricamente discriminados

| Lenguaje discriminatorio | Lenguaje incluyente |
|----------------------------|--|
| Los ilegales. | Las personas indocumentadas. |
| Los pobres que no votaron. | Personas en condición de pobreza que no votaron. |
| Las sectas religiosas. | Los grupos religiosos. |
| Los sidosos. | Personas con VIH. |
| Las viejitas. | Las adultas mayores. |
| Personas vulnerables. | Personas en situación de vulnerabilidad. |
| Grupos vulnerables. | Grupos de atención prioritaria. |

Nota: VIH, virus de inmunodeficiencia humana.

¿Cómo referirse a personas con discapacidad?

Cuando se habla de discapacidad, es común asociarla con estereotipos arraigados en la sociedad; por ejemplo, con imágenes de incapacidad, tristeza, abandono, anormalidad, enfermedad, contagio y hasta temor. Esto ocurre debido a que no se han querido reconocer ni aceptar las fortalezas de las personas con esa condición. Estos criterios discriminadores y estereotipados muchas veces son difundidos en los medios

de comunicación, lo que amplifica y reafirma tales visiones en la sociedad, por lo que se requiere reconceptualizar estas creencias con palabras e imágenes libres de discriminación (Ciespal 2011).

Es correcto decir *persona con discapacidad*, toda vez que es esa la denominación utilizada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En caso de que se tenga la certeza de cuál es la discapacidad a la que se quiere referir, es importante usar *persona* seguida de la descripción de la discapacidad. Además, es conveniente evitar el uso de diminutivos, ya que fomentan la minusvaloración o la infantilización de dicha población.

Es indispensable tener una actitud positiva ante una persona con discapacidad y usar una terminología adecuada, neutra, sin sesgos peyorativos.

La clave es no sustantivar los adjetivos: no es conveniente etiquetar a los individuos como “el discapacitado”, “el sordo”, “el ciego”, “el retardado”, etcétera, sino que en su lugar se debe decir “persona con discapacidad”, “persona sorda”, “persona ciega”, “persona con retraso mental”, etcétera (Ciespal 2011, 24).

| Lenguaje discriminatorio | Lenguaje incluyente |
|--|---|
| Sujeto que sufre, padece, está afectado por..., minusválido, impedido, disminuido, parálítico, subnormal o deficiente. | Persona, niña, niño, adulta o adulto con discapacidad. |
| Discapacitado, Persona con capacidades diferentes, inválidos/as, minusválidos/as o probrecitos/as. | Personas con discapacidad. |
| Sordomudo. | Persona con discapacidad auditiva o persona sorda. |
| Invidente. | Persona con discapacidad visual o persona ciega o de baja visión. |
| Impedido, inválido, parálítico, inútil o cojo. | Persona con discapacidad física. |
| Mutilado/a, cojo/a o mocho/a. | Persona con amputación, amputada o amputado. |
| Postración en una silla de ruedas. | Persona usuaria de silla de ruedas o persona que utiliza silla de ruedas. |
| Retrasado, deficiente, disminuido o anormal. | Persona con discapacidad intelectual. |

Continuación.

| Lenguaje discriminatorio | Lenguaje incluyente |
|---|--|
| Down, mongol, mongólico o deficiente. | Persona con síndrome de Down. |
| Autista. | Persona con autismo. |
| Enano. | Persona de talla baja. |
| Sordo-ciego. | Persona con discapacidad múltiple. |
| Personas anormales y personas normales. | Personas con discapacidad y personas sin discapacidad. |
| Defecto de nacimiento. | Discapacidad congénita. |

El lenguaje incluyente escrito se debe utilizar en todos los documentos que se producen en el TEPJF, en textos que se utilicen en productos comunicativos impresos o electrónicos para televisión y radio, que sirvan para hacer difusión, así como en la comunicación verbal institucional.

Lenguaje incluyente sin homofobia

Las expresiones excluyentes para referirse a la población lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBTTTI) reflejan y refuerzan la hegemonía de la heterosexualidad frente a las otras expresiones de la diversidad sexual, la cual abarca toda la gama de orientaciones, preferencias, expresiones e identidades relacionadas con la sexualidad humana, incluida la heterosexualidad; por ello, es importante reconocer que el uso de las siglas LGBTTTI enfatiza y visibiliza a aquellas identidades que históricamente han sido discriminadas por un orden heteronormativo y patriarcal.

En el cuadro 2 se muestran conceptos aplicables a las diferentes orientaciones sexuales y a distintas formas de discriminación hacia la diversidad sexual; el objetivo es favorecer la apropiación de un vocabulario más amplio y variado del tema.

Cuadro 2. Glosario

| Concepto | Significado |
|----------------------------------|---|
| Asexual | Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. |
| Bifobia | Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las personas bisexuales o que parecen serlo. Puede derivar en otras formas de violencia como los crímenes de odio por bifobia; cabe aclarar que ese hecho delictivo aún no está legalmente tipificado. |
| Binarismo de género | Concepción, prácticas y sistema de organización social que parte de la idea de que solamente existen dos géneros en las sociedades, femenino y masculino, asignados a las personas al nacer. |
| Bisexualidad | Capacidad de una persona de sentir atracción erótica y afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. |
| Características sexuales | Cualidades físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas, tales como los órganos sexuales y genitales y estructuras cromosómicas y hormonales. |
| Cisgénero | Expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son cisgénero, o de que esta condición es la única normal o aceptable; esto es, que aquellas personas que nacieron como machos de la especie humana —a quienes se les asignó el género masculino al nacer— siempre se identificarán y asumirán como hombres, y que aquellas que nacieron como hembras de la especie humana —a quienes se les asignó el género femenino al nacer— lo harán como mujeres. |
| Cisnormatividad | Se usa para identificar a las personas cuya identidad de género coincide con su sexo biológico y su expresión de género. |
| Cissexismo | Ideología o forma de pensamiento que, buscando sustento en la ciencia, considera que la concordancia entre el sexo asignado al nacer, y la identidad y expresión de género de las personas, es la única condición natural, válida éticamente, legítima socialmente y aceptable. |
| Derecho a la identidad de género | Aquel que deriva del reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad. Considera la manera en que cada persona se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, caracteres físicos, emociones y sentimientos, acciones, y conforme a la cual se expresa hacia el resto de las personas. |

Continuación.

| Concepto | Significado |
|-------------------------------|---|
| Diversidad sexual y de género | Todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de apropiarse de expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. |
| Estigma | Desvalorización o desacreditación de las personas de ciertos grupos de población, atendiendo a un atributo, cualidad o identidad que se considera inferior, anormal o diferente en un determinado contexto social y cultural, toda vez que no se ajusta a lo socialmente establecido. |
| Expresión de género | Manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, conducta personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. |
| Gay | Persona que se siente atraída erótico-afectivamente hacia otra de su mismo género. Se utiliza como sinónimo de la identidad de los hombres homosexuales, aunque algunas mujeres también lo utilizan. Es una expresión alternativa a <i>homosexual</i> (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término <i>gay</i> , por su contenido político y uso popular. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación. |
| Heterosexualidad | Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. |
| Homofobia | Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales. |
| Homosexualidad | Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas o sexuales con ellas. |
| Intersexfobia | Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las características sexuales diversas que transgreden la idea del binarismo sexual acerca de cómo deben ser los cuerpos de hombres o de mujeres, derivados de las concepciones culturales hegemónicas. |
| Intersexualidad | Presencia en la anatomía de una persona de órganos sexuales que corresponden a características de ambos sexos o estructuras que son difíciles de definir o resultan ambiguas desde la lógica que reconoce solo dos sexos. |
| Lesbiana | Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a <i>homosexual</i> , que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual. |

Continuación.

| Concepto | Significado |
|---------------|---|
| Lesbofobia | Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las mujeres lesbianas o que son percibidas como tales. |
| LGBTTI | Siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, como expresiones de la diversidad de orientaciones sexuales, de identidades y de expresiones de género y características sexuales. |
| Misandria | Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia los hombres, y, en general, hacia todo lo relacionado con lo masculino. |
| Misoginia | Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino, que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres. |
| Muxe | Palabra, idea o concepto que proviene de los contextos indígenas y que es preexistente a las categorías modernas de homosexual, bisexual y transexualidad. |
| Pansexualidad | Capacidad de una persona de sentir atracción erótico-afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación o rol sexual, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas o sexuales con ella. |
| Prejuicio | Percepciones, generalmente negativas, o predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y en generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, las cuales plasman en estereotipos. |
| Trans | Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión, transición o reafirmación de la identidad o expresiones de género. |
| Transexual | Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento; pueden optar por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social. |
| Transfobia | Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y expresión de género de la persona, así como otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales. |

Continuación.

| Concepto | Significado |
|-------------|--|
| Transgénero | Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, solo optan por una reasignación hormonal. Condición humana por la que una persona tiene cualidades y comportamientos de género (el ser masculina o femenina) que no coinciden con su sexo, de acuerdo con los patrones sociales y culturales predominantes, por lo que se identifica o adopta los del sexo opuesto. El uso del atuendo del sexo opuesto es la conducta más ostensible de la transgeneridad. |
| Travesti | Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos. Es una identidad en la que una persona de determinado sexo biológico utiliza la vestimenta socialmente asignada al sexo opuesto. El travestismo puede implicar un deseo transexual del individuo en el que anhela que se le reconozca como una persona del sexo contrario, o bien puede presentarse por diversos motivos que implican el uso temporal de esa vestimenta y solo en contextos determinados. |

Fuente: Suárez (2016), Conapred (2012) y CDHDF (2011).

Comunicación visual incluyente

La comunicación visual incluyente se refiere a representar de forma equilibrada a mujeres y hombres en las imágenes e incluir representaciones pictóricas que contribuyan a romper los estereotipos de género.

El lenguaje no es una creación arbitraria de la mente humana, sino un producto social e histórico que influye en la percepción de la realidad. Al transmitir socialmente al ser humano las experiencias acumuladas de generaciones anteriores, el lenguaje condiciona el pensamiento y determina la visión del mundo. Los prejuicios sexistas que el lenguaje transmite acerca de las mujeres son el reflejo del papel social atribuido a ellas durante generaciones.

A pesar de que el papel de las mujeres en la sociedad ha experimentado desde principios de siglo, particularmente en las últimas décadas, profundas transformaciones, los mensajes que el lenguaje sigue transmitiendo de ellas refuerzan su papel tradicional y dan una imagen relacionada con el sexo y no con sus capacidades y aptitudes, intrínsecas a todos los seres humanos.

A continuación, se enlistan las premisas que se deben considerar para favorecer una comunicación visual incluyente.

1. Mujeres y hombres participando en actividades de manera libre de estereotipos y equitativa.



2. Hombres realizando tareas domésticas, cuidando a las niñas, los niños u otros integrantes de la familia.



3. Mujeres y hombres realizando trabajo doméstico o utilizando productos asociados con esta actividad.



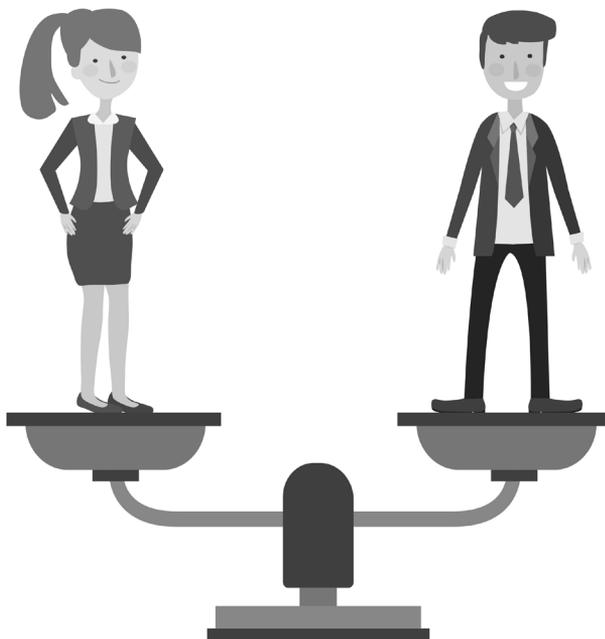
4. Desasociar a las mujeres de los papeles domésticos y de las estrategias de consumo de todo tipo de productos o de *marketing*.



5. Presentar a las mujeres en el mundo público, la vida económica y la participación política.



6. Incluir de forma equitativa a las mujeres y a los hombres en espacios profesionales prestigiados social y económicamente.



7. Mostrar a las mujeres con deseos y voluntades propias.



8. Eliminar la presentación de las mujeres como recompensas del éxito masculino o de sus prácticas de consumo.



9. Mostrar la diversidad de mujeres que existe.



El lenguaje y las imágenes que se utilizan en las comunicaciones internas y externas del TEPJF hablan por él, reflejan si su postura es a favor o no de la igualdad y la diversidad.

La utilización de un sistema de comunicación (lenguaje, imágenes e iconos) incluyente es determinante para:

- 1) Mostrar una imagen coherente del compromiso con la igualdad en el Tribunal.
- 2) Visibilizar la presencia y la participación de las mujeres en la vida política.
- 3) Sensibilizar respecto a la igualdad tanto en el TEPJF como hacia el exterior.
- 4) Promover la reflexión a favor de la igualdad y la paridad de género, sirviendo como modelo de expresión verbal y escrita para los partidos políticos y actores sociales vinculados al quehacer del Tribunal Electoral.

Ver todos los ángulos de la información e historia

Ver todas las facetas y usar información normalizadora. Mostrar una imagen de la persona con discapacidad de la misma forma multidimensional que al resto de la población, esto es, en las diversas actividades de la vida cotidiana (trabajo, familia, escuela, recreación, etcétera); humanizar en el discurso periodístico a las personas con discapacidad, y describir sus vivencias cotidianas, las que muestran en las actividades de lo presuntamente “normal” y que las colocan en un plano de igualdad en lo esencial de la vida: los pensamientos y los sentimientos (Ciespal 2011, 26).

Lenguaje incluyente, vía para contribuir a la participación política en igualdad

Mientras más mujeres en toda su diversidad participen en la toma de decisiones que les afecta sus vidas, más sólida se hará la democracia. Pero no toda participación política de las mujeres se agota en los Parlamentos. Muchas mujeres inician su vida política en la gestión comunitaria, en alcaldías y cabildos, o en otros niveles de gobierno. Y es precisamente en el nivel local donde, en muchos países, se tienen niveles de participación abrumadoramente bajos; y no podemos olvidar la importancia de los municipios para el ejercicio de la ciudadanía y para el desarrollo de nuestros liderazgos.

Michelle Bachelet, alta comisionada para los derechos humanos de las Naciones Unidas

La participación de las mujeres aporta ideas y formas de actuar diferentes; también es parte de una visión integral de la democracia y del buen gobierno que el debate político se nutra de todas las opciones y conocimientos de la sociedad, de hombres y mujeres de todos los sectores. Constituye, además, una decisión inteligente que las decisiones políticas puedan fundamentarse a partir de toda la diversidad de capacidades y experiencias. Sin embargo, al ser común el uso del lenguaje en masculino, en el terreno de la política, se realiza una discriminación constante a las mujeres, pues no se les suele nombrar en puestos de elección popular como presidentas, gobernadoras, senadoras o diputadas; de impartición de justicia electoral, como juezas o magistradas; incluso en los cargos académicos, o bien en las profesiones, suelen ser nombradas en masculino tanto en la referencia completa como en la abreviatura, por ejemplo, es frecuente abreviar *licenciada* como *Lic.*, cuando lo correcto sería *Lcda.*

El primer país de la región latinoamericana que otorgó a las mujeres la totalidad de los derechos civiles y la potestad del voto fue Uru-

guay, en 1917, donde las mujeres pudieron votar en 1938. Le siguen Ecuador, en 1929; Haití, en 1950; México, en 1953; Honduras, Nicaragua y Perú, en 1955; Colombia, en 1957; Paraguay, en 1961, y así sucesivamente (ONU Mujeres 2016, 37).

Hasta 2017, América contaba con el mayor porcentaje de mujeres ministras, 22.9 %, frente a 16.75 % en el mundo (aunque los países nórdicos contaban con 48.9 %). Todas las naciones del continente tenían, por lo menos, una mujer en una posición ministerial. Con 14 mujeres en el gobierno, Nicaragua ha encabezado mundialmente la tabla de clasificación mundial de mujeres en el gobierno ejecutivo, con 21.6 % (ONU Mujeres 2016, 40).

En lo que concierne a su presencia como titulares del Poder Ejecutivo en el mundo, en 2015, 11 mujeres eran jefas de Estado y 10 eran jefas de gobierno. De estas, 3 pertenecían a la región de América Latina: Cristina Fernández, en Argentina; Dilma Rousseff, en Brasil, y Michelle Bachelet, en Chile. En 2020 la única mujer gobernando en la región es Jeanine Áñez Chávez, presidenta interina de Bolivia.

Pese a que, desde el punto de vista formal, la mayoría de los países en el mundo han legislado para garantizar los derechos políticos de las mujeres, su presencia en los espacios de poder y toma de decisiones está lejos aún de corresponder con el porcentaje de la población que representan, que es superior a 50 % en la mayor parte del planeta. No en vano la resolución sobre la participación de las mujeres en la política aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011 señala que

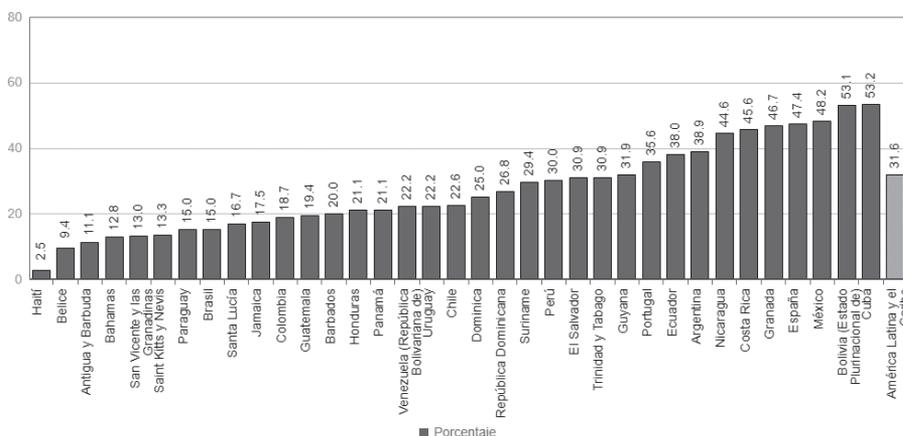
las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada (ONU Mujeres, 2016).

De acuerdo con datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (CEPAL 2019), esta región concentra el promedio más alto de parlamentarias en el mundo; en 2018, según datos de la Unión de Interparlamentarias, fue de 29.8 %, y en octubre de 2019, de 31.6 por ciento.

Las mejoras importantes se produjeron en México y Costa Rica. En 2009 se reformó la ley electoral de Costa Rica para exigir la paridad de género, y en 2014, para el caso mexicano, en el que se profundizó hacia la paridad total con las reformas 2019-2020. Como resultado de las elecciones de 2018, México se colocó en segundo lugar en paridad de género, en ambas cámaras: se elevó el porcentaje de legisladoras para la Cámara Alta a 49.2 %, y 48 % para la Cámara Baja.

La gráfica 1 muestra el porcentaje de mujeres en los parlamentos de América Latina y el Caribe en 2019.

Gráfica 1. Porcentaje de mujeres electas en los parlamentos nacionales, 2019



Fuente: Cepal (2019).

Paridad y su reflejo en el lenguaje y la comunicación incluyente

El avance de parlamentarias experimentado en la región de América Latina se debe, en buena medida, a la adopción de cuotas o al mandato de paridad en varios de los países que la conforman.

En México, el principal rezago es en el espacio municipal. De 1995 a 2000 únicamente 3 % de los municipios fueron encabezados por una mujer. En 2001, inició un aumento que llegó a 14 % en 2017 (ONU Mujeres 2019). En 2017, las mujeres ocupaban en promedio 16.1 % de las presidencias municipales, que representó un pequeño avance respec-

to a 2016 (14.2 %). En las elecciones de 2018, las mujeres ganaron 439 presidencias municipales (o alcaldías, en el caso de Ciudad de México), esto es 27.3 % del total de ayuntamientos renovados, una cifra récord en el país (ONU-Mujeres 2019).

Tres años atrás, en 2015, la proporción de presidentas municipales electas era de 16 por ciento. El avance logrado a 2018, de 11 puntos porcentuales, es resultado de la vigilancia de las autoridades administrativas electorales en el cumplimiento de la jurisprudencia 7/2015, PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL, que obligó a los partidos y a las autoridades a garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión: vertical y horizontal, y que subsanó, a su vez, la ausencia en la norma del principio constitucional de paridad en la postulación de candidaturas en ayuntamientos (presidencia, regidurías y sindicaturas); con la validación de esta jurisprudencia, se determinó la obligación de postular 50 % de mujeres como cabezas de planillas para la elección de ayuntamientos, es decir, la obligatoriedad de la llamada paridad horizontal (ONU Mujeres 2018).

Ante este panorama, sigue pendiente impulsar una agenda pública que favorezca el liderazgo político de las mujeres mediante la promoción del logro de la paridad o su implementación con medidas afirmativas, pues ha demostrado la efectividad para incrementar la participación política de las mujeres en la región; con base en el reconocimiento de lo siguiente:

- 1) Los sistemas electorales no son neutros con respecto al género.
- 2) Los tribunales electorales juegan un papel determinante para garantizar y promover el cumplimiento de la legislación electoral con perspectiva de género.
- 3) Se requiere promover y fortalecer los liderazgos de las mujeres.
- 4) Facilitar asistencia técnica y capacitación a legisladoras, legisladores y funcionariado público (ministerios, parlamento, judicatura, comisión electoral, fuerzas armadas, policía, etcétera) en materia de derechos político-electorales de las mujeres, planificar políticas públicas y presupuesto que reflejen los compromisos y prioridades del enfoque de género aplicado a la democracia.

- 5) Las mujeres parten de una situación de desigualdad: una mujer que nunca ha sido electa necesita darse a conocer en los medios de comunicación, tiene menos acceso a redes de contactos del sector privado, menos acceso a fondos para desarrollar una campaña electoral y menor reconocimiento entre el público.
- 6) Todo lo anterior, en un contexto en el que las mujeres tienen más dificultades para acceder a recursos financieros, debido a la inequidad salarial y a la persistencia de una dependencia económica de los hombres; así como a la desigualdad de género en las tareas de cuidado y el trabajo doméstico.

La cultura y la práctica política reproducen constantemente dinámicas de género que perpetúan una posición de subordinación y un estado de discriminación y vulnerabilidad de las mujeres respecto de los hombres, como resultado de la predominancia del sistema patriarcal y del dominio masculino en la política.

Muchos de los puestos de elección popular y cargos públicos, así como la terminología electoral legal y el lenguaje jurídico, tienen un uso cotidiano en masculino normalizado, lo que incide negativamente en el inconsciente colectivo y en las formas de participación e interacción política cotidianas que las invisibilizan en puestos de liderazgo político; por ello, es necesario modificar el uso del lenguaje en un sentido incluyente o adoptar el lenguaje incluyente como vía para contribuir a la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad.

| Lenguaje discriminatorio | Lenguaje incluyente |
|------------------------------|---|
| Los diputados. | Las diputadas y los diputados. |
| Los senadores. | Las senadoras. |
| Los gobernadores. | Quienes contienden a la gubernatura. |
| Los alcaldes. | Las alcaldesas y los alcaldes. |
| Los regidores. | Las regidorías. |
| Las elecciones a gobernador. | Las elecciones a la gubernatura. |
| Candidatos a presidente. | Candidatos y candidatas a la presidencia. |
| El presidente. | La presidenta y el presidente. |

Recomendaciones finales

Como se mencionó al principio de esta guía, el trabajo fue el resultado de diferentes talleres que se llevaron a cabo en la Sala Superior, las salas regionales y la Sala Regional Especializada, con el objetivo de favorecer al personal del Tribunal Electoral con una herramienta a la que pueda recurrir cotidianamente, para saber cómo usar el lenguaje incluyente en el ámbito administrativo y jurisdiccional. Por tanto, es importante que el personal del TEPJF conozca y emplee esta herramienta, a fin de fortalecer su compromiso con la institución respecto a:

1. Asumir un compromiso a favor de la inclusión social de las personas, grupos y colectividades a las que tradicionalmente se les ha discriminado, así como la necesidad de establecer políticas públicas dirigidas al avance de la igualdad entre mujeres y hombres.

2. Responsabilizarse de lo que se dice y cómo se dice, con el objetivo de potenciar un lenguaje integrador que sume y refleje la diversidad, fomentando la eliminación del androcentrismo lingüístico y la discriminación.

3. Tomar conciencia del efecto transformador del lenguaje como motor del cambio a favor de mejores y mayores oportunidades de acceso a la justicia.

4. Utilizar el lenguaje incluyente como base del lenguaje jurídico.

5. Comunicar con lenguaje no sexista tanto en el terreno formal e informal, como en el lenguaje escrito, hablado y en la comunicación visual.

6. Promover la igualdad y no discriminación en el TEPJF, como parte de la cultura institucional, y al exterior, en los distintos foros, eventos y actividades que desarrolla en el país y en el extranjero.

7. Contribuir al reconocimiento y la visibilización del liderazgo político de las mujeres, usando lenguaje incluyente en todos los cargos y puestos de elección popular, profesiones y grados académicos.

En definitiva, existen caminos para erradicar el sexismo del lenguaje jurídico.

1. En cuanto a la utilización formal, si es histórica y se cita en un texto, se debe explicar su contenido, y si se incluye un texto histórico

como base para los argumentos presentes se debe, cuanto menos, explicar cómo se incluye a las mujeres en el documento.

2. En lo que atañe a la utilización material, es necesario revisar los conceptos genéricos que se utilizan y ver si tienen el mismo contenido material para mujeres y hombres. Si no ocurre esto, es necesario cambiar lo que resulte necesario para lograr la inclusión en el lenguaje.

Fuentes consultadas

- ACNUR. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. 2011. Política de edad, género y diversidad. Disponible en <http://www.refworld.org.es/docid/4e844b142.html> (consultada el 3 de junio de 2020).
- Astola Madariaga, Jasone. 2008. *El género en el lenguaje jurídico: utilización formal y material*. España: Universidad del País Vasco. [Disponible en <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/11634> (consultada el 3 de junio de 2020)].
- Balaguer Callejón, María Luisa. 2008. "Género y lenguaje. Presupuestos para un lenguaje jurídico igualitario". *UNED. Revista de Derecho Político* 73 (septiembre-diciembre): 71-100. [Disponible en http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:Derechopolitico-2008-73-0001/genero_lenguaje.pdf (consultada el 3 de junio de 2020)].
- Campos Beltrán, María del Rosario e Itzá Castañeda. 2006. *Guía transversalización de género en proyectos de desarrollo*. México: PNUD.
- Campos Beltrán, María del Rosario y Amanda del Rocío Llivichuzhca Pillco. 2011. *Manual para el uso de lenguaje incluyente en textos y comunicados oficiales*. México: Sedesol/Indesol. [Disponible en http://www.bienestar.gob.mx/work/models/SEDESOL/Transparencia/PCEPCI/Equidad_de_genero/documentosPdf/Lenguaje_incluyente.pdf (consultada el 3 de junio de 2020)].

- CDHDF. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. 2011. *Tratando bien, hablando bien. Términos, conceptos y normatividad básica acerca de la diversidad sexual*. México: CDHDF. [Disponible en https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/otras_publicaciones/2011_Tratando_bien.pdf (consultada el 2 de junio de 2020)].
- CEDAW. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. 1982. Disponible en www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm (consultada el 3 de junio de 2020).
- Cerdá Hernández, Ma. Rosa. S. f. *Buenas prácticas para una comunicación no sexista*. España: Unidad de Igualdad-Universidad Politécnica de Valencia.
- Cepal. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. 2007. X Conferencia sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Disponible en www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/5/32635/P32635.xml&xsl=/mujer/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt (consultada el 3 de junio 2020).
- . 2010. XI Conferencia sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Disponible en www.cepal.org/es/eventos/undecima-conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe (consultada el 3 de junio 2020).
- . 2019. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Disponible en <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-legislativo-porcentaje-mujeres-organo-legislativo-nacional-camara-baja-o-unica>. (consultada el 3 de junio de 2020).
- Ciespal. Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina. 2011. *Guía para una comunicación incluyente*. Ecuador: Misión Solidaria Manuela Espejo/Ciespal.
- Cipco. Centro Interamericano para la Productividad y la Competitividad S. C. 2012. *Decálogo para la inclusión de lenguaje no sexista*. México: Cipco/Consejo Estatal de la Mujer y de Bienestar Social del Estado de México. [Disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/MEX_MA3_DECALOGO_12.pdf (consultada el 2 de junio de 2020)].
- Conapred. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. 2012. *Guía para la acción pública contra la homofobia*. México: Conapred.

- . 2013. *Fundamentos de la armonización legislativa con enfoque antidiscriminatorio*. 1.^a ed. México: Conapred.
- . 2016. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*. México: Conapred. [Disponible en http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf (consultada el 2 de junio de 2020)].
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará. 1996. Disponible en www.inmujeres.gob.mx/.../convencion-de-belem-do-para (consultada el 3 de junio de 2020).
- Corte IDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2012. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero. Disponible en www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf (consultada el 3 de junio de 2020).
- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2017. México: Cámara de Diputados. [Disponible en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica (consultada el 3 de junio de 2020)].
- Fenedif. Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física. 2010. *Guía de lenguaje positivo y comunicación incluyente*. Ecuador: Fenedif. [Disponible en https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf (consultada el 2 de junio de 2020)].
- Gobierno Español. *Kit para la implantación de medidas. Guía práctica de comunicación incluyente*. Unión Europea. Núm. 3. Disponible en http://www.igualdadnlaempresa.es/recursos/herramientas/docs/Kit_03_Comunicacion_Incluyente.pdf (consultada el 2 de junio de 2020).
- Guerrero Martín, Charo y Eulalia Lledó Cunill. 2008. *Hablemos de leyes*. Madrid: Instituto de la Mujer.
- Guichard Bello, Claudia. 2008. *Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente*. México: Instituto de la Mujer Oaxaqueña.
- Guzmán, Virginia. 2001. *La institucionalidad de género en el Estado: nuevas perspectivas de análisis*. Chile: Cepal.
- Inmujeres. Instituto Nacional de las Mujeres. 2002. *ABC de género en la administración pública*. México: Inmujeres/PNUD. [Disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100903.pdf (consultada el 2 de junio de 2020)].

- , STPS. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y Conapred. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. 2015. *Norma Mexicana de Igualdad Laboral y No Discriminación* (NMX-R-025-SCFI-2015). Inmujeres/STPS/Conapred.
- Irazabal Ugalde, Arantzazu. 2006. *Guía de estilo en castellano en comunicación y género*. Ayuntamiento de Derio. Disponible en <https://docplayer.es/29442717-Guia-de-estilo-en-castellano-en-comunicacion-y-genero-ayuntamiento-de-derio.html> (consultada el 3 de junio de 2020).
- Juzgado de Primera Instancia de Murcia. 2007. Rec. 655/2007, auto de 6 de junio, INFORME FAVORABLE DEL MINISTERIO EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 92.8 60902/2007. Ponente: Ferrín Calamita, Fernando (LA LEY 60902/2007). Disponible en http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEEAMtMSbF1jTAAAUNzU2NjtbLUouLM_DxbIwMDSwMzQzOQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAQJby7jUAAAA=WKE (consultada el 4 de junio de 2020).
- Lastra Lastra, José Manuel. 2003. "Derecho a la lengua y lenguaje jurídico". En *El derecho a la lengua de los pueblos indígenas. XI Jornadas Lascasianas*, coord. José Emilio Ordoñez Cifuentes. México: UNAM. [Disponible en www.juridicobiblio.juridicas.unam.mx/libros/2/740/5.pdf (consultada el 3 de junio de 2020)].
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 2003. Disponible en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf (consultada el 3 de junio de 2020).
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2007. Disponible en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamv.htm (consultada el 3 de junio de 2020).
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 2006. Disponible en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf (consultada el 3 de junio de 2020).
- Medina Guerra, Antonia M. 2002. *Manual de lenguaje administrativo no sexista*. España: Asociación de Estudios Históricos sobre la Mujer-Universidad de Málaga/Área de la Mujer Ayuntamiento de Málaga. [Disponible en https://www.nodo50.org/mujeresred/manual_lenguaje_admtvo_no_sexista.pdf (consultada el 2 de junio de 2020)].

- ONU-Mujeres. 2015. *Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos*. México: Unesco/ONU-Mujeres/Inmujeres.
- . 2016. *Guía estratégica. Empoderamiento político de las mujeres: marco para una acción estratégica. América Latina y el Caribe 2014-2017*. Panamá: ONU Mujeres.
- . 2019. *Participación política de las mujeres a nivel municipal: proceso electoral 2017-2018*. Disponible en: https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/participacin%20politica%20de%20las%20mujeres%20a%20nivel%20municipal_proceso%20electoral%202017_2018.pdf?la=es&vs=3303 (consultada el 23 de septiembre de 2020).
- Pérez Cervera, María Julia. 2011. *Manual para el uso no sexista del lenguaje*. México: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres/Secretaría de Gobernación. [Disponible en https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje__2011.pdf (consultada el 7 de junio de 2020)].
- Ruiz Carbonell, Ricardo. 2011. *La igualdad entre mujeres y hombres en el derecho familiar español: Un análisis histórico-legislativo desde la perspectiva de género*. Alemania: Editorial Académica Española.
- . 2013. *Por una masculinidad sin violencia*. México: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género-Cámara de Diputados [Disponible en <https://es.scribd.com/document/243353298/RICARDO-RUIZ-CARBONELL-Por-una-masculinidad-sin-violencia-pdf> (consultada el 9 de junio de 2020)].
- Saldaña Lobera, Emma. 2012. *Manual de comunicación incluyente*. México: Instituto Chihuahuense de las Mujeres/Instituto para la Investigación de los Derechos Humanos y los Estudios de Género. [Disponible en <http://www.institutochihuahuensedelasmujeres.gob.mx/pdf/Manual%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Incluyente.pdf> (consultada el 7 de junio de 2020)].
- SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2015. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México: SCJN.
- SESNP. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 2012. *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*. México: SESNSP-Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

- Suárez Cabrera, Julia Marcela. 2016. *Glosario de la diversidad sexual de género y características sexuales*. México: Conapred.
- TEDEF. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 2011. *Guía técnica para el uso de un lenguaje incluyente en las comunicaciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal*. México: Gaceta Oficial del Distrito Federal. [Disponible en <http://10.10.106.25/genero3/media/pdf/2bf1d6d0ba1d65d.pdf> (consultada el 9 de junio de 2020)].
- TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. S. f. *Guía general para presentar un medio de impugnación en materia electoral*. Disponible en <https://www.te.gob.mx/front/contents/index/10> (consultada el 3 de junio de 2020).
- . 2019. *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. Disponible en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/12315b90fa5d9dc.pdf> (consultada el 3 de junio de 2020).
- Tesis 1a./J. 22/2016 (10a.). ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época (abril): 836.
- 1a. CXLVIII/2013 (10a.) LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL DISCURSO HOMÓFOBO CONSTITUYE UNA CATEGORÍA DE LENGUAJE DISCRIMINATORIO Y, EN OCASIONES, DE DISCURSOS DEL ODIOS. *Semanario Judicial de la Federación*, libro XX, tomo 1: 547.
- XLI/2014. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN LAS CONVOCATORIAS A LAS ELECCIONES SE DEBE UTILIZAR LENGUAJE INCLUYENTE PARA PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES. *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral* 15: 96.
- XXVII/2016. AUTORIDADES ELECTORALES. LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL DIRIGIDA A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA DEBE EMPLEAR LENGUAJE INCLUYENTE EN ARAS DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD. *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral* 18: 58-60.
- XXXI/2016. LENGUAJE INCLUYENTE. COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA

- PROPAGANDA ELECTORAL. *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral* 18: 95-6.
- XXVIII/2018. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral* 22: 34-5.
- Ugalde Benavente, Yamileth. 2009. *Diez recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje*. México: Conapred.
- UNED. Universidad Nacional de Educación a Distancia. *Guía del lenguaje no sexista*. España: UNED. [Disponible en https://www.udc.es/export/sites/udc/oficinaigualdade/_galeria_down/documentos/GUIA LENGUAJE.PDF (consultada el 7 de junio de 2020)].
- Unesco. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 1987. Resolución 14.1. Disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114950> (consultada el 4 de junio de 2020).
- . 1989. Resolución 109, aprobada por la Conferencia General, ONU. Disponible en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000084696_spa (consultada el 2 de junio de 2020).
- . 1996. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Disponible en <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf> (consultada el 7 de junio de 2020).
- . 1999. *Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje*. París: Unesco. [Disponible <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114950> (consultada el 4 de junio de 2020)].
- Unión Iberoamericana de Municipalistas. 2015. Avances, vacíos, desafíos y oportunidades para los indicadores de participación política femenina en el nivel local. Disponible en http://www.inegi.org.mx/eventos/2015/genero/doc/p_s8_FlaviaTello.pdf (consultada el 9 de junio de 2020).
- Universidad de Murcia. S. f. *Guía de uso no sexista de vocabulario español*. España: Universidad de Murcia. [Disponible en <https://www.um.es/web/unidad-igualdad/recursos/guias> (consultada el 4 de junio de 2020)].

Fuentes consultadas

Ventura Robles, Manuel E. 2005. “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad”. Disponible en www.2.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica.docs/ (consultada el 3 de junio de 2020).

Guía para el uso de lenguaje y comunicación incluyente, no sexista y accesible en textos y comunicados oficiales del TEPJF

fue editada en octubre de 2020

por la Dirección General de Documentación
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480, Coyoacán,
Ciudad de México.

La *Guía para el uso de lenguaje y comunicación incluyente, no sexista y accesible en textos y comunicados oficiales del TEPJF* es resultado del compromiso que tiene la institución de promover la igualdad de derechos y la no discriminación en toda su actuación, y de comprender su función para hacer visibles a las mujeres y a otros grupos sociales en el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como en el accionar cotidiano de la justicia electoral que les empodere como personas sujetas de derechos.

Por medio de esta guía se aportan herramientas conceptuales y recomendaciones de alternativas presentes en el lenguaje, el cual se valora como un instrumento poderoso para dignificar a las personas y reconocer su derecho a ser nombradas en su diversidad.

ISBN: 978-607-708-491-4



9 786077 084914

